ferido por Dios nro. Señor, y una Señal de Cruz, Segun
dro. Bajo de cuio Cargo ofrecio decir Verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado, y Siendolo por las particula
res que Comprende el pedimento que motiba estas
1. dilig.s que le fue leido, Zerciorado = Dijo: Que con el mo
tibo de haber sido el testigo Diputado de este Comun, le
Consta que Alonso Ortega Yague Ess.no que ha sido de este
Ayuntam.to en el tiempo que ha egercido dha. Ess.nia
ha mirado con tal abandono, y desidia todos los Ramos
y asuntos de ella; por lo que, y otros motibos, los Indi
biduos de este Ayuntam.to por varias vezes deter
minaron deponerle de la Citada Ess.nia de Cabildo
y otras tantas se ha suspendido por la mediacion de los
S.S. que han Regentado la R.l Jurisdiccion, Creyendo
se se enmendara, y aconductara; pero no habiendo
se verificado esto ultimo, antes por el Contrario, le
separaron de dha. Ess.nia

2. El Segundo particular = Dijo: Le Consta por haber si
do pp.co y notorio en esta Villa, que el Ayuntam.to recom
bino al Alonso Ortega, Sobre las Cantidades de Cauda
les pp.cos que en el paraban, para Cuia Certeza se
recibio juram.to al Depositario de ellos, a quien mu
cho posterior a este echo, o acto, Satisfizo las parti
das que en si retenia el Alonso Contra la Instruc
cion de Corregidores

3. Le Consta que el Alonso Ortega Yague, es por natu
raleza de genio incitatibo, y propenso a mober
los animos, y perturbar la paz pp.ca de esta Republi
ca, y especialm.te lo ha esperimentado el testigo en
los Seis años, que ha estado egerciendo la R.l Juris